

A.2.2. Elaboración de materiales didácticos no escritos. Importe: Mínimo 20.000, máximo 35.000.

A.2.3. Informe de materiales didácticos y proyectos editoriales para su homologación o aprobación (por informe). Importe: Mínimo 20.000, máximo 60.000.

B) Indemnizaciones al personal asistente a acciones formativas.

B.1. Bolsa de estudios por gastos de desplazamiento a la localidad de realización de la acción formativa: Hasta 20.000 en razón de la distancia.

B.1.2. Bolsa de estudios por gastos de alojamiento y/o manutención: Hasta 7.000 ptas./día.

*ORDEN de 23 de julio de 1999, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela privada de Música Maestro E. Cebrián, de Jaén.*

Vista la solicitud presentada por la titularidad del Centro privado «Maestro E. Cebrián», por la que se solicita autorización de una Escuela de Música, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA de 11 de octubre),

#### DISPONGO

Artículo primero. Autorizar la creación y funcionamiento de la Escuela de Música que se describe a continuación:

- a) Titular: «Projaga S.L».
- b) Domicilio: Paseo de España, 8. Entresuelo. Jaén, 23009.
- c) Denominación específica: Escuela de Música «Maestro E. Cebrián».
- d) Ambitos de actuación que se autorizan a la Escuela de Música:

- Música y Movimiento.
- Práctica Instrumental: Clarinete, Guitarra, Percusión, Piano, Saxofón, Trompeta y Violín.
- Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.
- Actividades musicales o vocales de conjunto.

e) Código del Centro: 23710031.

Artículo segundo. Por el Registro de Centros de la Consejería de Educación y Ciencia se procederá a su inscripción.

Artículo tercero. El Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Jaén velará por la adecuación de la Escuela de Música a lo establecido en el Decreto 233/1997, asesorando al Centro para un mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo cuarto. La Escuela de Música podrá expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos y alumnas, sin que, en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a confusión con los certificados y títulos con validez académica y profesional.

Artículo quinto. La Escuela de Música queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar con antelación suficiente la oportuna revisión en el caso de producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Disposición Final Primera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de julio de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 28 de julio de 1999, por la que se aprueba la adaptación a la Ley 30/94 de los Estatutos de la Fundación denominada González Auriolos, de Granada.*

Visto el expediente de adaptación a la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, de los Estatutos de la Fundación denominada «González Auriolos», constituida y domiciliada en Granada, calle Obispo Hurtado, núm. 16, 5.º

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue reconocida y clasificada por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de fecha 22 de julio de 1933, solicitando la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/94, por escritura pública de fecha 25 de marzo de 1999, ante don Andrés Tortosa Muñoz, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 1.016.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

La promoción de la docencia de niños y jóvenes (mediante asociaciones culturales, deportivas o cualquier otro medio) y la promoción ocupacional, contribuyendo a través del estudio, investigación y difusión, con todos los medios a su alcance, a la cultura y formación profesional de jóvenes y adultos. Para ello colaborará con otras Entidades que se propongan el mismo fin.

Tercero. El patrimonio de la Fundación está constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar. Dentro del patrimonio se distingue: El dotacional, que lo forman los bienes muebles e inmuebles dejados por el Fundador para la realización de los fines fundacionales, y los que se adquieran en lo futuro por cualquier título oneroso como consecuencia de la venta o transformación de los mismos bienes, y el patrimonio restante, que está constituido por los bienes o aportaciones procedentes de subvenciones, donaciones, herencias o legados, que la Fundación acepte y respecto de los cuales los donantes no establezcan la condición expresa de que pasen a formar parte del patrimonio dotacional; los frutos o rentas procedentes del patrimonio restante estarán adscritos a los objetivos para los que existe la Fundación.